

CONVENIO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES/USUARIOS DE

ARTÍCULO 1º (DENOMINACIÓN, REGULACIÓN Y SEDE SOCIAL)

Los propietarios de bienes adscritos al aprovechamiento de aguas del.....sito en.....término municipal de.....
.....provincia de.....con destino a.....

Se constituyen en Comunidad de (usuarios/regantes) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA) y 203 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 (en adelante RDPH).

La presente Comunidad que en adelante se denominará.....tiene carácter de corporación de derecho público y está adscrita a la Confederación Hidrográfica del Duero, se regirá por el presente Convenio, por el TRLA y por el RDPH.

La sede social de la Comunidad está ubicada en (dirección).

ARTÍCULO 2º (ÁMBITO TERRITORIAL)

(Descripción del ámbito territorial acompañada de un plano de situación)

ARTICULO 3º (RELACIÓN DE PARTÍCIPIES CON EXPRESIÓN DEL TIPO DE SUS RESPECTIVOS APROVECHAMIENTOS Y CAUDALES QUE UTILICEN)

NOMBRE	DNI.	SUPERFICIE REGAR	A	CAUDAL UTILIZAR	A

Vecinos de.....municipio de.....en.....

El uso de las aguas será para (abastecimiento doméstico....riego-en cuyo caso indicar Ha.)

ARTÍCULO 4º UTILIZACIÓN DEL AGUA Y TURNOS DE RIEGO

El derecho al aprovechamiento y uso de las aguas se ejercerá de acuerdo con lo acordado en la concesión obtenida, en la cual se determinará el destino y demás limitaciones de este derecho conforme a la normativa vigente en materia de aguas.

Se distribuirán los turnos (u horas de riego) semanalmente en relación a la superficie a regar del siguiente modo:

NOMBRE	SUPERFICIE A REGAR	TURNOS

En el caso de que algún comunero adquiriera una mayor superficie de terreno, no podrá disponer de un mayor número de horas de riego a las citadas anteriormente, a menos que se acuerde lo contrario por la Junta General. Si ello supusiera una variación del caudal, la Comunidad vendrá obligada a solicitar una modificación de la concesión de aguas ante el Organismo de cuenca.

ARTÍCULO 5º : PUEDEN SER MIEMBROS DE LA COMUNIDAD:

- a.- Los herederos del partícipe constituyente, a su fallecimiento.
- b.- Los que pasen a ser propietarios del bien al que van destinadas las aguas de un partícipe.
- c.- Cualquier otra persona, natural o jurídica, que sea admitida en la Comunidad. En este caso, la admisión del solicitante como nuevo miembro se decidirá por mayoría absoluta de los partícipes

Al nuevo miembro se le exigirá la aceptación del presente Convenio y el previo pago de una cuota de ingreso que se determinará en función del coste de la obra, de la antigüedad de las instalaciones y del caudal que se le asigne.

ARTÍCULO 6º: SE CAUSARÁ BAJA EN LA COMUNIDAD POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- a.- Fallecimiento

b.- Pérdida de la titularidad del bien al que se destinan las aguas.

c- Por voluntad del Interesado, previa aceptación de la Junta General y modificación de características del aprovechamiento.

Ningún miembro de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que utiliza y previo cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma.

ARTÍCULO 7º: DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE TOMA DE AGUAS Y CONDUCCIONES

Al lugar en el que va a ser utilizada el agua se accede desde.....

El (manantial, río, arroyo pozo) se encuentra en.....

La captación se realizará mediante.....

La conducción se efectuará a través de.....

ARTÍCULO 8º: ÓRGANOS Y CARGOS DE LA COMUNIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACIÓN Y RENOVACIÓN

La Comunidad se estructura en los siguientes órganos y cargos:

- La Junta General, compuesta por todos los partícipes.
- El Presidente de la Comunidad, cargo que en este Convenio recae sobre D.....
- El Secretario, cargo que en este Convenio recae sobre D.....

Retribuciones: todos los cargos de la comunidad son honoríficos, gratuitos y obligatorios.

Duración de los cargos y renovación: la duración de todos los cargos será de 1 año (u otro período que se estime conveniente). Posteriormente se establecerá un turno rotatorio anual para el desempeño de los sucesivos cargos.

Tanto la duración de los cargos como la periodicidad del orden rotatorio podrán alterarse por decisión de la Junta General.

La Junta General:

Definición

Constituida por todos los partícipes, es el órgano soberano de la Comunidad, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano, y expresamente:

- La elección del Presidente y del Secretario.
- El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales.
- La aprobación de los proyectos de modificación del presente Convenio.
- La imposición de derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales.
- La adquisición y enajenación de bienes.
- La aprobación de los proyectos de obras y la decisión de su ejecución
- La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.
- La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.
- La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.
- La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- La decisión sobre asuntos que le haya sometido cualquiera de los comuneros.
- Cualquier otra facultad atribuida por el presente Convenio o por las disposiciones legales vigentes.

Convocatoria de la Junta General

La Junta General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año y con carácter extraordinario por iniciativa del Presidente y cuando lo pida por escrito un número de partícipes que representen ($1/4 \frac{1}{2}$) de la totalidad de votos de la Comunidad.

Corresponde al Presidente las convocatorias de la Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias que puedan celebrarse.

Las convocatorias se efectuarán con quince días hábiles de antelación como mínimo, mediante citación personal y fehaciente, señalando lugar, fecha, hora de celebración y orden del día no pudiendo tratarse ningún asunto que no haya sido previamente incluido en el orden del día.

Los votos de los diversos partícipes se computaran en proporción a la propiedad que representen.

Se declarará constituida la Junta General en primera convocatoria cuando, llegada la hora fijada para su celebración, se hallasen presentes un número de partícipes que representen al menos la mitad más uno de los votos de la comunidad; y en segunda convocatoria, media hora después de la primera, sea cual sea el número de asistentes a la misma.

Acuerdos de la Junta General

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos, computados con arreglo a la Ley y lo establecido en el Convenio si se celebra en primera convocatoria y bastando la mayoría de votos de los partícipes asistentes o debidamente representados si se celebra en segunda convocatoria. No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las tres cuartas partes de todos los votos de la Comunidad para la adopción de acuerdos relativos a:

- Admisión de nuevos miembros en la Comunidad.
- Asuntos que puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses.

Tienen derecho de asistir a la Junta con voz y voto, todos los partícipes de la Comunidad, que lo podrán hacer personalmente o por representación, siempre que en este último caso la representación se efectúe expresamente y por escrito para cada Junta.

En caso de empate, el voto del Presidente se considerará decisorio.

El Presidente de la Comunidad

El Presidente es el representante legal de la Comunidad. Para ser Presidente es necesaria la condición de partícipe de la Comunidad.

Tiene el deber de vigilar y gestionar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos, y hará que se cumpla la legislación de aguas, las normas de este Convenio y las órdenes que le comunique la Confederación Hidrográfica del Duero u otros órganos de la Administración.

Son atribuciones del Presidente de la Comunidad:

- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de General, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- Representar a la Comunidad en toda clase de asuntos.
- Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales vigentes y por las Ordenanzas y Reglamentos.

El Secretario

Desempeña las siguientes funciones:

- Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el Presidente las actas y los acuerdos adoptados por la Junta General, con su firma y la del Presidente.
- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- Conservar y custodiar los libros y demás documentos así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta General o su Presidente.

ARTÍCULO 9º: RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SUS GASTOS

Las obras de construcción, mantenimiento y conservación de las instalaciones propiedad de la Comunidad correrán a cargo de (establecer el criterio de distribución de gastos).

Las deudas a la Comunidad por los gastos de conservación, mantenimiento o mejora, así como por cualquier otra causa motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca a favor de la cual se realizan. La Comunidad podrá exigir su importe por la vía administrativa de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfaga la deuda, aun cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones.

La Comunidad podrá ejecutar por sí misma, con cargo al partícipe obligado, los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria será exigible por la vía administrativa de apremio. Quedarán exceptuadas del régimen anterior aquellas obligaciones que revistan un carácter personalísimo.

Cada miembro de la Comunidad no se podrá separar de la misma sin haber renunciado previamente y por completo al aprovechamiento de las aguas que utiliza, ni abandonarla sin haber cumplimentado todas las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 10º: RELACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES PREVISTAS.

Las infracciones previstas se tramitarán y sancionarán por la Junta de General, actuando de Presidente y Secretario, los que lo sean de la Comunidad.

Los procedimientos serán públicos y verbales y sus sesiones se convocarán por el Presidente de la Junta General, que se celebrarán a iniciativa de:

- El propio presidente
- En virtud de denuncia
- A solicitud de la mayoría de los partícipes

Los fallos se consignarán por escrito con expresión de los hechos y de las disposiciones de este Convenio en que se funden, así mismo se determinará la cuantía de la sanción, y de la indemnización, en su caso.

Incurrir en infracción aquellos miembros de la Comunidad que, de manera activa o por omisión, cometan alguna de las faltas siguientes:

Infracciones leves:

- a.- No mantener en buen estado la presa o los módulos de aguas.
- b.- Ejecutar obras en el aprovechamiento sin comunicárselo previamente al Presidente.
- c.- Impedir el acceso al aprovechamiento.
- d.- La conexión a la red en un punto distinto al autorizado.
- e.- Cualquier otra (siempre que se concrete).

Infracciones Menos Graves:

- a.- Dejar que el agua se pierda sin aprovecharla y no comunicárselo al Presidente, impidiendo así que se adopten las medidas adecuadas.
- b.- Coger agua que no le corresponda de acuerdo con los turnos de utilización establecidos.
- c.- Coger más agua de la que le corresponda.
- d.- Cambiar el destino del aprovechamiento.
- e.- Cualquier otra (siempre que se concrete).

Infracciones Graves:

- a.- Contaminar el agua, sin perjuicio de las competencias que le correspondan al Organismo de cuenca.
- b.- No pagar las cuotas que le correspondan.
- c. No cumplir las ordenes de la Junta relativas a la limitación de explotación del aprovechamiento.
- d.- La cesión de agua, salvo en casos de incendio, a personas ajenas a la Comunidad.
- e.- Cualquier otra (siempre que se concrete).

La Junta de General impondrá al infractor la indemnización de los perjuicios causados y una sanción pecuniaria cuyo importe oscilará..... (establecer una graduación de las sanciones en base a la gravedad o atribuir una sanción por cada una de las infracciones tipificadas):

Infracciones leves	se sancionarán con un importe de	Euros
Infracciones Menos Graves	se sancionarán con un importe de	Euros
Infracciones Graves	se sancionarán con un importe de	Euros

Los acuerdos de la Junta General serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada en el término de un mes ante el Organismo de cuenca, de acuerdo con lo previsto en el artículo 227 del RDPH. La resolución del recurso de alzada por el Organismo de cuenca agota la vía administrativa, siendo en todo caso revisables por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

ANEXOS

- 1 Plano de Situación
- 2. Padrón de usuarios
- 3. Relación de bienes

En.....a..... de.....20.....

(Firma de todos los partícipes)